

BOLETIN OFICIAL
 Sr. D. Gerardo Allán Petit,
 Diputado provincial.
 Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 54.

Martes 4 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—0—

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular número 41.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la resolución siguiente:

“Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar de utilidad pública la obra acordada por el Ayuntamiento de esta Capital, con el fin de establecer una vía ancha entre la Plaza Mayor y la Plazuela de San Juan, por las Piñuelas.

„Resultando que esa obra es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento según el artículo 72 de la Ley municipal, más no pudiendo realizarla sin la expropiación forzosa de algunas fincas urbanas, está obligada la Corporación a ajustarse a las disposiciones de la Ley de 10 de Enero de 1879 y a su Reglamento.

„Resultando que la aplicación de esa ley no puede hacer-

se en este caso, sin la previa declaración de utilidad pública.

„Resultando que para resolver lo procedente e tan interesante requisito, se ha abierto la información pública á que se refiere el art. 12 del Reglamento ya citado, á la que ha servido de base el proyecto redactado por el Arquitecto municipal, y aceptado por la Corporación.

„Resultando que en el plazo legal se han presentado dos reclamaciones suscritas por don Ladislao Martín García y don Joaquín Guerra, vecinos de esta Capital, y dueños de predios á que afectan las obras.

„Resultando que en esas oposiciones no se rebate la necesidad y conveniencia de la obra proyectada, sino la oportunidad de su ejecución, por el estado económico del Municipio, y también bajo el punto de vista del ornato.

„Considerando que la circulación de Carruajes entre la Plaza Mayor y la Plazuela de San Juan es actualmente difícil y peligrosa por las malas condiciones de viabilidad de las calles en que se efectúa, hasta el extremo de que por disposiciones de la Autoridad local están obligados los ascendentes á marchar por la Calle de Alfonso XIII, y los descendentes por las calles de Cortes, Plazuela de la Concepción y Calle del General Ezponda, con grande aumento de la distancia recorrida, y este es mucho mayor cuando por reparaciones, que son muy frecuentes en las calles mencionadas, hay que utilizar la de Parras.

„Considerando que el emplazamiento y dimensiones de la nueva vía ha de facilitar el tráfico en el interior de la población.

„Considerando que al substi-

tuir estrechas, lóbregas é inaccesibles callejas por una vía de fácil acceso ancha y bien ventilada, nada pierde el ornato y gana mucho la higiene; y

„Considerando que por las razones expuestas la obra de que se trata está de lleno comprendida en el art. 2.º de la Ley de Expropiación forzosa; he resuelto declararla de utilidad pública, lo que dá al Ayuntamiento de esta Capital el derecho de expropiar inherente á estas declaraciones, advirtiendo á los que se consideren perjudicados con esta resolución, que pueden recurrir contra ella en la vía gubernativa dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

„Dios, etc., etc.—Sr. Alcalde de esta Capital.,”

Lo que se hace público por este medio á los efectos que en la presente orden se indican.

Cáceres 3 de Marzo de 1902.
 —El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular número 42.

Por este Gobierno civil se ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

“Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar de utilidad pública un ensanche de la calle del Postigo, acordado por el Excmo. Ayuntamiento, para dar fácil acceso á la de Gallegos.

„Resultando que en la tramitación de este expediente, se han cumplido todas las formalidades que exigen la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento.

“Resultando que no se han presentado oposiciones á la declaración de que se trata, en el plazo fijado para la información pública; y

„Considerando que la obra acordada por la Corporación está comprendida en el artículo 2.º de la Ley de Expropiación forzosa; he resuelto declararla de utilidad pública, con lo cual se otorga á ese Ayuntamiento, para llevarlo á cabo, el derecho de expropiar inherente á estas declaraciones.

“Dios, etc., etc.—Sr. Alcalde de esta Capital.,”

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento y á los efectos oportunos.

Cáceres 3 de Marzo de 1902.
 —El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular número 43.

Habiéndome participado el Alcalde de Carbajo, que se ha desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 4 de Marzo de 1902.
 —El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Agustín Boixot,

conocido por José Planos Dolores, fugado de la Audiencia de Barcelona el 25 Febrero último, es natural de Perpignan (Francia), de 29 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura 1.710 metros, varias cicatrices en el cuello y tatuajes en diferentes partes del cuerpo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 4 de Marzo de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Junta Provincial de Instrucción pública

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la Circular de esta Presidencia de la Junta provincial de Instrucción pública, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 38, correspondiente al 13 de Febrero anterior, para que los Sres. Alcaldes remitan los oficios, con el carácter de reservado, y las certificaciones de la sesión celebrada por las Juntas locales, que se fijan en las disposiciones 3.^a y 4.^a de dicha orden; y hallándose en descubierto por tan importantísimo servicio los pueblos que figuran en las relaciones que siguen, he acordado imponer á las correspondientes Autoridades mencionadas la multa máxima señalada en el art. 185 de la ley municipal, con que los morosos quedaron conminados; corrección que harán efectiva en papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de diez días; previniéndoles que transcurrido este término, se pasarán al Juzgado correspondiente para su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad que por desobediencia se les exigirá en los Tribunales.

Cáceres 4 de Marzo de 1902.
El Gobernador, José Muñoz del Castillo.—Sr. Alcalde de...

Relación de los pueblos que no han cumplido ninguno de los dos servicios á que se contrae la anterior circular.

- Aldea del Cano.
- Aldea del Obispo.
- Aldeanueva del Camino.
- Aldehuela.
- Aliseda.
- Almaráz.
- Arco.
- Arroyo del Puerco.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Berrocalejo.
- Cabezabellosa.
- Cabezo.
- Cáceres.
- Cadalso.
- Campillo de Deleitosa.

- Campo (Lugar.)
- Cañamero.
- Cañaverál.
- Carbajo.
- Casas de Don Antonio.
- Casas del Monte.
- Casillas de Cória.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavín.
- Cerezo.
- Conquista.
- Cória.
- Deleitosa.
- Descargamaria.
- Eljas.
- Escorial.
- Fresnedoso.
- Gordo.
- Granadilla.
- Guadalupe.
- Herguijuela.
- Hernán-Pérez.
- Hoyos.
- Huélaga.
- Ibahernando.
- Jarilla.
- Losar.
- Madrigal.
- Madrigalejo.
- Madroñera.
- Mesas de Ibor.
- Millanes.
- Mirabel.
- Mohedas.
- Monroy.
- Montánchez.
- Montehermoso.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Navas del Madroño.
- Nuñomoral.
- Palomero.
- Pedroso.
- Peraleda de San Román.
- Perales.
- Piedras-Blas.
- Portezuelo.
- Rivera-Obeja.
- Robledillo de la Vera.
- Ruanes.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santa Marta.
- Segura.
- Tejeda.
- Torviscoso.
- Torre de Santa María.
- Torrejón el Rubio.
- Toremenga.
- Trujillo.
- Valdastillas.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valencia de Alcántara.
- Valverde del Fresno.
- Villar de Plasencia.
- Zarza de Montánchez.
- Zarza la Mayor.

Relación de los pueblos que solamente han dejado de remitir la certificación de la sesión celebrada por la Junta local á que también se contrae la circular.

- Abertura.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Bohonal de Ibor.
- Cabañas.
- Casar de Palomero.
- Cedillo.
- Collado.
- Cuacos.
- Cumbre.
- Galisteo.
- Garganta de Béjar.
- Guijo de Granadilla.
- Hervás.
- Jarandilla.
- Logrosán.
- Malpartida de Plasencia.
- Marchagáz.
- Miajadas.
- Oliva.

- Peraleda de la Mata.
- Pescueza.
- Pesga.
- Pinofranqueado.
- Portage.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santiago de Carbajo.
- Santiago del Campo.
- Torno.
- Valdecañas.
- Villar del Pedroso.

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 40, 41, 42, 43 y 44.

Pesetas.

ANTERIOR	662 55
Pueblo de Valencia de Alcántara.	
D. Pedro Miguel Teomiro.....	1
Marcelino Gilo.....	1
Diego Solano Cáceres.....	1
Valentín Galavis Cami- to.....	1
Miguel Pérez Carras- cosa.....	1
Cándido Reyes Carras- co.....	1
Juan Melgar González.....	1
Francisco Gordillo Fra- goso.....	1
José Nafria Magallanes.....	1
Miguel Nevado Nevado.....	1
Fernando Morujo Ca- rrasco.....	1
Blas Valverde Rodrí- guez.....	1
Manuel Carballo Mora- to.....	1
Cirilo Gómez Carpallo.....	1
Vicente Rivera.....	1
Norberto Ayila.....	1
Guzmán Martín.....	0 75
Fernando Amarillas.....	0 75
Juan Nevado.....	0 50
Santiago Pulido.....	0 50
José Márquez.....	0 50
Joaquín Simón.....	0 25
Hilario Chavero.....	0 25
Isaac Mena.....	0 25
Juan Antonio Barbado.....	0 25
Martín Rosado.....	0 25
Julián Sevilla.....	0 25
Antonio Carmona.....	0 25
Juan Viles.....	0 25
Francisco Cardoso.....	0 25
Francisco Guapo.....	0 25
Juan Claver.....	0 25
Julián Medina.....	0 25
Rodrigo Márquez.....	0 25
Angel Barroso.....	0 25
José Morujo.....	0 25
Joaquín Vello.....	0 25
Fernando Rabaza.....	0 25
Manuel Rufo.....	0 25
Custodio Domínguez.....	0 25
Julián Honrado.....	0 25

Pueblo de Holguera.

D. Elías de Guillén.....	1
Cándido Andrés.....	1
Angel Martín.....	1
Angel Rodríguez.....	1
Dionisio Sánchez.....	1
Eugenio Rodríguez.....	1
Florentino Egido.....	1
Atanasio Pérez.....	1
Zacarias Sánchez.....	1
J. Manuel de Guilla.....	1

Pueblo de Arroyo del Puerco.

D. Lucio Javato Bravo.....	1
Germán Tejado Parra.....	1
Alvaro Criado Valcár- cel.....	1
Andrés Carrasco Paja- res.....	1
Fernando Martínez Ca- margo.....	1
Miguel Paniagua Gar- cia.....	1
Manuel Castaño Gibel- lo.....	1
Pío Castillo Llorent.....	1
Pedro Román Jiménez.....	1
Tomás Javato Cortés.....	1
Alonso González Carre- ro.....	1
Evaristo Carrero Ca- rrasquillo.....	1
Acisclo Rodríguez Be- rrocal.....	1
Juan Higuero Martín.....	1
Francisco Barrantes Cruz.....	1
Dimas Salgado.....	1
Victor Fondón Fernán- dez.....	1
Manuel Rubio Pérez.....	1
Sisenando Tato Tejado.....	1
Juan Castaño Gibello.....	1
Francisco Terrón Paja- res.....	1
Ramón Romero Roble- do.....	1
Cesáreo Amaya Hol- guín.....	1
Celestino Camberos Pa- jares.....	1
Juan Casquero Parrón.....	1
Pueblo de Cáceres.	
El Excmo. Ayuntamiento.....	50
Pueblo de Serrejón.	
D. Secundino Torrellas.....	1
Zacarias Dávila.....	1
Victoriano Torres.....	1
Jaime Mont.....	0 50
Román Cereca.....	0 50
Juan S. Solomando.....	0 50
Bruno Redondo.....	0 50
Francisco Mont.....	0 50
Mariano Moreno.....	0 30
Jerónimo Granado.....	0 30
Isidoro Navas.....	0 25
Martín Rivero.....	0 25
Santos Simón.....	0 25
Cándido Hernández.....	0 25
Benjamín Márquez.....	0 25
Carlos Aldana.....	0 25
Leoncio Calzas.....	0 25
Angel Simón.....	0 25
Luis Morales.....	0 25
Domingo Montero.....	0 25
Agapito Granado.....	0 25
Ramón Rodríguez Vera.....	0 25
José Ferreira.....	0 25
Manuel Cortés.....	0 25
Serafin Obejero.....	0 25
Antonio Márquez.....	0 25
Jaime Toriaras.....	0 25
Justo Calzas.....	0 25
Juan Jiménez Gómez.....	0 25
Felipe Sánchez.....	0 25
Serafin Bravo.....	0 25
Francisco Martín.....	0 25
Jesús Moreno.....	0 25
Francisco Sánchez.....	0 30
José Izás.....	0 25
Juan Figueras.....	0 25
Manuel Núñez.....	0 25
Justo Gonzalo.....	0 25
Benito Sánchez.....	0 25
Florentino Calzas.....	0 25
Vicente Elvira.....	0 25
Saturnino Granado.....	0 25
Eusebio Hidalgo.....	0 25
Andrés Chamorro.....	0 25
Manuel Rodríguez Mur- cia.....	1
León Ramos.....	0 15
José Pache.....	0 15
Adrián Simón.....	0 15
José Alvarez.....	0 10

D. Francisco Bozas.....	0 10
Leandro Pincho.....	0 10
Juan García.....	0 10
Leoncio García.....	0 25
SUMA.....	789 30

Cáceres 4 de Marzo de 1902.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 61, correspondiente al 2 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativas a las obligaciones de primera enseñanza:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que sobre el cupo para el Tesoro han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal, y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribución territorial sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder a la formación de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público:

Considerando que para obviar esos inconvenientes se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengan obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán, aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte, de hecho, del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicación precedente:

Considerando que aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes, en razón á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de im-

poner el recargo ó habrán impuesto uno menor de 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponda al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad, si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional, en el que debe constar: primero, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; segundo, el nombre del contribuyente; tercero, la vecindad del mismo; cuarto, el importe de la cuota para el Tesoro repartida; quinto, el importe del recargo repartido; sexto, el importe del recargo que debe satisfacer, según la ley de 31 de Diciembre; séptimo; la diferencia á cobrar; y hecho así se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresión análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año, del todo ó de la parte del recargo no repartido ya.

Considerando que el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminación de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anulaban los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan, no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de administración, investigación y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á participes en la contribución territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa dirección general, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas en el actual año, en los términos y con el procedimiento antes expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1902.—URZAIZ.—Sr. Director general de Contribuciones.»

JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Juez de instrucción de este Partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Marzo próximo venidero y de once

á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Villa del Rey, se rematarán en el mejor postor las fincas que á continuación se describen, embargadas á Ramón Flores Canales, para pago de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo y otros, por robo de dinero.

Pesetas.

Una casa situada en la Calle de Barrio Nuevo, de Villa del Rey, sin número de Gobierno; linda por derecha entrando en ella con la de Agustín García; izquierda, con la de Ramón Rosado, y por espalda, con la cuadra correspondiente á la casa del primero: mide seis metros ochenta centímetros de longitud, por siete con cuarenta de latitud, y ha sido tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

Una habitación destinada á cuadra, situada á la espalda de la casa antes descrita y separada de ella, la cual mide tres metros con veinte centímetros de longitud, y tres metros con cuarenta centímetros de latitud, y ha sido tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas..... 75

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Solano Infante.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Marzo próximo y de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Villa del Rey, se rematará en el mejor postor la finca que á continuación se describe, embargada á Brigido Gonzalo Ruiz, para pago de costas de la causa que se siguió con otro, por hurto

Pesetas.

Una casa situada en Villa del Rey, en la Plaza de la Villa, la cual linda por Saliente, con otra de don Mariano Bravo; Mediodía, con calle pública; poniente, con casa de Clemente Marques, y Norte, con la de la viuda de Vicente Núñez, mide trece metros sesenta centímetros de longitud y ocho metros cuarenta centímetros de latitud, consta de dos pisos y ha sido tasada pericialmente en novecientas pesetas..... 900

Lo que se hace público á fin de las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su tasación, siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Solano Infante.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Abril venidero y de once á doce de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Brozas, se rematará en el mejor postor la finca que á continuación se describe, embargada á Segundo Redondo Gutiérrez, para pago de costas de la causa que se le siguió por hurto.

Finca.

Pesetas.

Dos terceras partes de una casa situada en el Arrabal de los Santos, de la villa de Brozas, señalada con el número siete; linda por su derecha entrando, con otra de Nicolás Tolentino Quiñones; izquierda, con la de Demetrio Cid, y por espalda, con huerto de los hijos de D. Mateo González; mide siete metros de fondo por tres de fachada y consta de dos pisos, habiendo sido tasada pericialmente dichas dos terceras partes en doscientas pesetas..... 200

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Solano Infante.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en el expediente de embargo de la causa seguida contra Jenaro Piris Seco, por hurto de colmenas, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles.

Primero. Una tierra abierta al sitio de los Carriles,

Pesetas.

en este término municipal, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas; lindante por Oriente, Poniente y Mediodía, con otra de Juan Arnelas Carnerero, y por Norte, con otra de Antonio Piris Morgado, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150

Segundo. Un cercado en la Ribera de Alcorné, de este término municipal, de cabida de siete fanegas y mieda, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Oriente, con otro de Pedro Carretero; Poniente y Norte, tierra de Manuel Piris Morato, y Mediodía, Ribera de Alcorné, valuada así mismo en ciento cincuenta pesetas. 150

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos inmuebles podrán acudir el día diez y ocho de Marzo próximo á las once, á la Sala Audiencia del referido Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos.

Dado en Valencia de Alcántara á veintitres de Febrero de mil novecientos dos.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.—V.º B.º, el Juez instructor, Moreno.

ALCALDÍAS.

ZARZA DE MONTÁNCHEZ.

Copia de la lista de Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual es definitiva en anteción á no haberse presentado reclamaciones.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Moreno Pedrero.
Antonio García Rodríguez.
Joaquín Regodón y Regodón.
Juan Sánchez Suero.
Francisco Mayor Albalá.
Juan Gil Corral.
Marcelino Bernabé.
Juan Araujo Borreguero.
Francisco Duque Muñoz.

Contribuyentes.

D. Antonio Bulnes Duque.
Ambrosio Pérez Sánchez.
Alonso Sánchez Palomino.
Alonso Fernández Mateos.
Cristóbal Mateos Avilez.
Celestino Duque Muñoz.
Cayo Fernández Muñoz.
Domingo Duque Muñoz.
Diego Serván.
Diego Sánchez Gil.
Domingo Muñoz Zambrano.
Domingo Sánchez Gil.
Francisco García Rodríguez.
Fernando Regodón y Regodón.
Francisco Regodón y Regodón.
Francisco Bermejo Sánchez.
Francisco Zambrano Izquierdo.
Gregorio Palomino Puerto.

Gregorio Bermejo Fernández.
Hilario Alfonso Palomino.
Isidoro Muñoz Zambrano.
Indalecio González Galán.
Julián Suero Prieto.
Juan Rodríguez Muñoz.
Juan Francisco Dueñas.
José Gragera Flores.
Juan Alfonso Cuesta.
Martín Crespo Fernández.
Martín Muñoz Bermejo.
Martín Muñoz Zambrano.
Martín Duque Muñoz.
Pedro Bernabé Fuentes.
Pedro Fernández Bermejo.
Romualdo Duque García.
Sebastián Pérez Sánchez.
Tiburcio Bulnes.

Zarza de Montánchez 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, José Peñas.

BELVIS DE MONROY.

Copia de la lista definitiva de los individuos que el día 1.º de Enero anterior componían el Ayuntamiento y de su número cuádruplo de vecinos con casa abierta que satisfacen mayor cuota de contribuciones directas en esta localidad, en quienes concurre derecho electoral para el nombramiento de Compromisarios, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Sánchez Sánchez.
Juan Jara Fernández.
Vicente Fernández y Fernández.
Francisco Pérez Martín.
Luis Serrano Sánchez.
Felipe Calderón Fernández.
Casimiro Curiel Fernández.
Tomás González Sexé.

Mayores Contribuyentes.

D. Mateo González Martín.
Ramón González Martín.
Eusebio Díaz Huertas.
Narciso Ramos Zabala.
Juan del Monte Sevillano.
Manuel Serrano Sánchez.
Valentín Gómez Fabián.
José del Monte Sevillano.
Antonio Rontomé Serrano.
Francisco Millanes Felipe.
Eugenio Giménez Manzano.
Remigio Martín Giménez.
Paulino González y González.
Faustino Gómez Serrano.
Mateo Alonso Fernández.
Crispín Salas Miguel.
Rafael Gómez Sánchez.
Francisco Martín Calvo.
Juan Cruz Rontomé.
Juan Gómez Serrano.
José Roper Ramos.
Luis Ceciliano Nuevo.
Lorenzo Nuevo Pérez.
Lope Porras Calderón.
Modesto Martín Serrano.
Pedro Muñoz.
Pedro Serrano Sánchez.
Tomás Curiel Muñoz.
Pedro González.
Antonio Pablo Moreno.
Domingo Serrano Martín.
Manuel Sierra Sánchez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Belvis de Monroy 6 de Febrero de 1902.—El Secretario de Ayuntamiento, Aniceto Bejarano.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Sánchez.

CEREZO.

Lista del número de Concejales de que consta el Ayuntamiento de este pueblo y de los vecinos del mismo mayores contribuyentes que tienen derecho electoral en la de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista se expone al público en cumplimiento de la ley.

Concejales.

D. Claudio Paniagua Anaya.
Rufino Iglesias Paniagua.
Miguel Martín Paniagua.
Donato González Rodríguez.
Pascasio Hernández Montero.
José González Blanco.

Mayores Contribuyentes.

D. Fulgencio Hernández Sánchez.
Miguel Anaya Panadero.
Rufino Camino Rodríguez.
Julián Batuecas Rodríguez.
Gabriel Iglesias Jiménez.
Félix Sánchez González.
Eusebio Sánchez González.
Juan Díaz Batuecas.
Faustino Iglesias Jiménez.
Ciriaco Batuecas Rodríguez.
Manuel González Peñasco.
Román Rodríguez Pineros.
Baldomero Rodríguez Pineros.
Primitivo Paniagua Iglesias.
Juan Iglesias Paniagua.
Manuel Puerta Rodríguez.
Manuel Rodríguez Pineros.
Antonio González Martín.
Francisco García Rodríguez.
Casildo Castro Fuentes.
Evaristo Bataecas Pineros.
José González Martín.
Lorenzo González Pineros.
José Paniagua Camino.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en el Cerezo á 27 de Febrero de 1902.—El Secretario Rufino Camino.—V.º B.º, el Alcalde, Claudio Paniagua.

HOYOS.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo, dirigirán á esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, y transcurrido el plazo que se fija, será provista en el solicitante que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Hoyos á 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

VALDEMORALES.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Valdemorales á 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario interino, Román Malceño.

HUÉLAGA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para los que se crean reunir las condiciones que exige la vigente Ley municipal para su desempeño, puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Huélagá 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.—El Secretario interino, Ladislao Martín.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

SUCESORES DE ALVAREZ

PORTAL LLANO, 39.

CÁCERES.

En este acreditado establecimiento montado á la altura de los primeros en su clase, se hacen con el mayor esmero y prontitud cuantos trabajos tengan relación con la Tipografía y Encuadernación.

También encontrará el público un completo y variado surtido en objetos de escritorio, papelería y dibujo y cuantos artículos son necesarios para la primera enseñanza.

Inmenso y variado surtido en devocionarios de todas clases, para la próxima Semana Santa.

Papel Poli-calco Riera para dibujar la ropa sin saber de dibujo.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.